



**ESTATUTOS
CONSEJO DE COLEGIOS PROFESIONALES DE
APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE
EXTREMADURA**

*(Publicados en el Diario Oficial de Extremadura nº 115 el día 30 de
septiembre de 2006)*

Centro de Profesores y Recursos de Jerez de los Caballeros

ASESORÍA	MOTIVO DE VACANTE
E. Infantil.	Los solicitantes no reúnen los requisitos (Base Segunda de la Resolución de 22 de junio de 2006 , D.O.E. nº 79 de 6 de julio)

Centro de Profesores y Recursos de Navalmoral de la Mata

ASESORÍA	MOTIVO DE VACANTE
Tecnología de la Información y la Comunicación.	Falta de aspirantes
E. Infantil.	Falta de aspirantes

Centro de Profesores y Recursos de Plasencia

ASESORÍA	MOTIVO DE VACANTE
E. Infantil.	Los solicitantes no reúnen los requisitos (Base Segunda de la Resolución de 22 de junio de 2006 , D.O.E. nº 79 de 6 de julio)

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2006, de la Consejera, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura y su adecuación a la legalidad.

Visto el expediente de legalización de los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura instruido a instancia de los Presidentes de los Colegios Oficiales de Badajoz y Cáceres, en el que se solicita la legalización y publicación de los Estatutos del Consejo de conformidad con la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, en base a los siguientes hechos:

Primero: Por Decreto 1/2006, de 10 de enero, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 7, de 17 de enero, se crea el Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura.

Segundo: La Disposición Adicional Primera de dicho Decreto establece que en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, la Comisión Gestora, integrada por, al menos, un representante de cada uno de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos que integran el Consejo, elaborará un proyecto de Estatutos y propondrá la aprobación del proyecto de Estatutos del Consejo de Colegios, que será trasladado a los órganos plenarios de los Colegios Oficiales integrados para su aprobación, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Profesionales de Extremadura.

Tercero: Asimismo se establece que aprobados los Estatutos, se remitirán a la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura

para que, previa calificación de legalidad, proceda a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Cuarto: Que por el Secretario del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cáceres se presentaron el 6 de julio de 2006 los Estatutos aprobados por la Asamblea General de Colegiados, en reunión celebrada el día 27 de junio de 2006, por mayoría cualificada de dos tercios de los asistentes.

Quinto: Que por el Secretario del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Badajoz se presentaron el 20 de julio de 2006 los Estatutos aprobados por la Asamblea General de Colegiados, en reunión celebrada el día 13 de julio de 2006, por unanimidad de los asistentes.

Sexto: En consecuencia tanto el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Badajoz, como el de Cáceres han procedido a dar cumplimiento a las disposiciones adicionales del Decreto 1/2006, de 10 de enero, de creación del Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, y una vez analizados los mismos, previo control de su legalidad, procede publicar el contenido de dichos Estatutos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Al amparo de lo previsto en la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos Profesionales de Extremadura y del Decreto 1/2006, de 10 de enero, se creó el Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, estableciéndose, en la Disposición adicional primera, el plazo y procedimiento para la elaboración y aprobación de los Estatutos que, previa calificación de legalidad por esta Consejería, habrán de regir el funcionamiento de dicha Corporación.

La citada Ley 11/2002, de 12 de diciembre, establece en su artículo 25.3 que los Estatutos elaborados por los Consejos de Colegios Profesionales, así como sus modificaciones, serán comunicados a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia para su control de legalidad.

Segundo: El proyecto estatutario, elaborado por una Comisión Gestora compuesta por, al menos, un representante de cada uno de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos que integran el Consejo, ha sido aprobado por las Asambleas Generales de los respectivos Colegios, con fecha 13 de julio de 2006 por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de la provincia de Badajoz y 27 de junio de 2006 por el Colegio Oficial Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cáceres, cumpliendo así lo previsto en el Decreto de creación del Consejo de Colegios.

Tercero: Los Estatutos contienen todas las determinaciones exigidas en el artículo 25 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de

Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y han sido aprobados con los requisitos y formalidades previstos en la Ley y en los propios Estatutos del Colegio.

Cuarto: El expediente ha sido tramitado por la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos de la Consejería de Presidencia, competente por así disponerlo el artículo 25.3 de la mencionada Ley, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 77/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

Vistos el artículo 36 de la Constitución y el artículo 8.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura; el Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales, la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura; la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, con sus modificaciones posteriores, en sus preceptos básicos; y demás disposiciones complementarias,

RESUELVO:

Primero. Calificación de legalidad.

Declarar la adecuación a la legalidad de los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura que se insertan en Anexo adjunto a la presente Resolución.

Segundo. Publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Disponer la publicación de los Estatutos en el “Diario Oficial de Extremadura”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.6 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos Profesionales de Extremadura.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Mérida, 20 de septiembre de 2006.

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

ANEXO I:

ESTATUTOS DEL CONSEJO DE COLEGIOS PROFESIONALES DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE EXTREMADURA

TÍTULO PRELIMINAR

DE LA PROFESIÓN Y DE LAS CONDICIONES PARA SU EJERCICIO

Artículo 1. De los Aparejadores o Arquitectos Técnicos.

1. Tendrán la consideración de Aparejador o Arquitecto Técnico a los efectos de estos Estatutos quienes ostenten la titulación legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.
2. Las facultades y atribuciones profesionales de los Aparejadores y Arquitectos Técnicos serán las que en cada momento les atribuya la legislación vigente.
3. El ejercicio de la profesión de Aparejador y Arquitecto Técnico se regirá por las disposiciones legales vigentes, estando sometido a las prescripciones de la Ley de Defensa de la Competencia y de la Ley de Competencia Desleal, así como al régimen legal vigente en materia de incompatibilidades y a las obligaciones de índole tributaria y de aseguramiento que en cada momento exija la normativa aplicable.

Artículo 2. De las condiciones para el ejercicio de la profesión.

1. Es requisito indispensable para el ejercicio libre de la profesión de Aparejador o Arquitecto Técnico la incorporación al Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos en cuyo ámbito territorial se tenga establecido el domicilio profesional único o principal.
2. La adscripción a cualquier Colegio faculta para el ejercicio de la profesión en cualquier otra demarcación territorial, para lo cual únicamente será necesaria la comunicación al Colegio distinto al de adscripción en el que pretenda actuarse y sin que por ello deba abonarse a éste contraprestación económica alguna distinta a las que se exijan habitualmente a sus colegiados.
3. Los Aparejadores y Arquitectos Técnicos vinculados con las Administraciones Públicas en Extremadura mediante relación de servicios de carácter administrativo o laboral, no precisarán estar colegiados para el ejercicio profesional derivado de su relación funcionarial.

No obstante lo anterior, la colegiación seguirá resultando obligatoria en el supuesto de compatibilizar la labor funcionarial con el ejercicio profesional en forma liberal.

TÍTULO I

DEL CONSEJO DE COLEGIOS, SU ÁMBITO Y FINES

Artículo 3. Del Consejo de Colegios.

El Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura es una Corporación de Derecho Público,

con personalidad jurídica propia y plena capacidad para la consecución de sus fines, dentro del marco de la legalidad vigente.

Artículo 4. Fines, integrantes y régimen legal.

1. El Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura se configura como el órgano máximo de representación, defensa, ordenación, coordinación y garantía de calidad y deontología de la profesión en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de la representación y las competencias que la legislación otorga a cada uno de los Colegios que lo integran y al Consejo General de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de España.
2. En él se integran, necesariamente, a través de sus legítimos representantes, los Colegios cuyo ámbito territorial de actuación esté circunscrito a los de las provincias que integran la Comunidad Autónoma de Extremadura, esto es, los de Cáceres y Badajoz.
3. El Consejo de Colegios se regirá por las disposiciones básicas del Estado, por la Ley 11/2002, de 12 de diciembre de 2002, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, las normas que se dicten en desarrollo o modificación de la misma y por los presentes Estatutos. Consecuente con tales disposiciones legales, el régimen de funcionamiento del Consejo de Colegios y su estructura interna se ajustarán, en todo momento, a los principios democráticos.

Artículo 5. Ámbito.

El ámbito territorial de actuación del Consejo de Colegios se circunscribe exclusivamente al territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fijándose su sede o domicilio indistintamente en Badajoz y Cáceres, en las sedes de los respectivos Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, figurando como sede la del Colegio al que pertenezca el Presidente del Consejo.

Este domicilio se podrá modificar por acuerdo del Pleno del Consejo de Colegios adoptado de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 6. Funciones.

Las funciones del Consejo de Colegios son las siguientes:

1. Ostentar la representación de la profesión y velar por los intereses de la misma ante los poderes públicos, órganos administrativos, legislativos y jurisdiccionales, personas o entidades, públicas o privadas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ante el Consejo General y ante la sociedad en general, sin menoscabo de las funciones atribuidas a los Colegios en sus respectivas demarcaciones territoriales.

2. Colaborar con las Administraciones Públicas en todas aquellas cuestiones relativas a aspectos corporativos o institucionales.
3. Ejercer las funciones que le sean atribuidas por la legislación vigente o que se deriven de convenios de colaboración suscritos con las Administraciones Públicas, así como aquellas que les sean delegadas por la Administración Autonómica, por cuales quiera otra o por los propios colegios.
4. Participar mediante opinión de los temas de carácter general que afecten al ejercicio profesional de la Arquitectura Técnica, así como informar las disposiciones de carácter general de la Comunidad Autónoma que afecten a la profesión.
5. Resolver los recursos administrativos interpuestos contra actos y acuerdos de los Colegios en él integrados, agotando, en todo caso, la vía administrativa previa a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.
6. Intervenir en vía de conciliación o arbitraje, cuando así lo soliciten las partes, en las cuestiones que puedan suscitarse entre los Colegios, o entre terceros y los colegios procurando la armonía y la colaboración entre ellos.
7. Representar a los Colegios integrados ante el Consejo General en materias de su ámbito o repercusión territorial, sin menoscabo de las competencias que aquellos tienen legalmente atribuidas, así como ante los demás Consejos Autonómicos y ante el resto de Colegios.
8. Asesorar al Consejo General en materias de carácter profesional o corporativo, cuando éste lo requiera; coadyudar al cumplimiento de los acuerdos y de las resoluciones adoptadas por el Consejo General; y colaborar con éste en cuantos temas o asuntos sirvan a los intereses de la profesión.
9. Colaborar con otros Colegios y Consejos Autonómicos en cuantas actividades redunden en beneficio de los intereses profesionales.
10. Informar, con carácter previo a su aprobación por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los proyectos de fusión, absorción y segregación de los Colegios integrados.
11. Informar, cuando así se le solicite, sobre el establecimiento, modificación y derogación de los Estatutos y Reglamentos de los Colegios integrados, así como tomar razón de los mismos una vez sean aprobados.
12. Velar por el puntual cumplimiento de las condiciones exigidas por las Leyes, Estatutos y Reglamentos, respecto a los procesos electorales seguidos para la provisión de los cargos de las Juntas de Gobierno de los Colegios.
13. Ejercer la función disciplinaria sobre los miembros de los órganos del Consejo de Colegios.
14. Asesorar a los Colegios en materias de carácter profesional o corporativo, cuando éstos lo soliciten; colaborar con ellos en cuantos temas o asuntos sirvan a los intereses de la profesión; y tomar conocimiento de los problemas de interés general que expongan procurando su resolución.
15. Coordinar, y asumir si así lo decidiesen los Colegios, y sin perjuicio de la autonomía y competencia de cada uno de ellos, las actuaciones de los mismos tendentes a fomentar:
 - a) Las actividades de información, formación y fomento de empleo de los colegiados.
 - b) Los servicios asistenciales.
 - c) Las actividades culturales.
 - d) Las instituciones de investigación y desarrollo tecnológicos.
 - e) Los bancos y redes bibliográficos e informáticos.
 - f) La elaboración y promoción de estudios, estadísticas, informes, proyectos, publicaciones y trabajos de interés profesional.
 - g) La coordinación de las necesidades profesionales con las propias de las Escuelas Universitarias de Arquitectura Técnica.
 - h) Cuantas otras actividades redunden en beneficio de los intereses profesionales, recabando de la Administración las colaboraciones que fuesen precisas.
16. Activar e impulsar los procesos de unificación y normalización de documentos, normas y trámites colegiales.
17. Diseñar, realizar y coordinar la política profesional en el marco de la Comunidad Autónoma de Extremadura, velar por la salvaguarda de la imagen y la deontología profesional; velar por el cumplimiento y la vigencia de la legalidad profesional; garantizar los principios de libertad e igualdad en el ejercicio de la profesión; garantizar la adecuación del ejercicio de la profesión a las características y necesidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que se dirija a la satisfacción de los intereses generales de la sociedad; y adoptar los acuerdos necesarios para ello, procurando el cumplimiento de los mismos.
18. Elaborar las normas deontológicas comunes a la profesión, sin perjuicio de las normas que en su caso establezca el Consejo General.
19. Organizar, si así se acordase, en el ámbito autonómico, instituciones, servicios y actividades de asistencia, previsión, mutualismo y

cooperación, procurando la aplicación a los profesionales colegiados del sistema de seguridad social más adecuado, y estableciendo, a tal efecto, con la Administración y/o con las entidades que corresponda, los acuerdos, conciertos y convenios más apropiados. Particularmente se tratará de fomentar la ocupación y de conseguir el mayor nivel posible de empleo de los colegiados, recabando la colaboración de la Administración en la medida que resulte necesaria.

20. Establecer y otorgar, dentro de su ámbito de competencia y sin menoscabo de las de los Colegios, cuantos premios y distinciones sean precisos como reconocimiento a méritos contraídos en beneficio de la profesión, regulándolas por medio de reglamento.

21. Crear y disolver comisiones y nombrar y remover ponentes, para servicios y actividades asistenciales, culturales y profesionales, ordenadas al desarrollo de las funciones propias del Consejo de Colegios.

22. Someter a consulta del colectivo colegial extremeño las cuestiones de orden profesional o corporativo que, por su relevancia, fuesen aconsejables.

23. Colaborar con la Universidad y con el resto de organismos docentes en cuantas materias sean de interés mutuo, dentro de su ámbito de competencia y sin menoscabo de las de los Colegios.

24. Establecer, modificar y derogar sus propias normas estatutarias y reglamentarias; designar y cesar a sus cargos; ejercer la función disciplinaria sobre sus miembros y sus cargos; resolver los recursos de alzada interpuestos contra los actos de los respectivos Colegios y los de reposición contra los actos de los órganos del propio Consejo; redactar y aprobar su Reglamento de régimen Interior, y crear una Comisión de Disciplina y Recursos así como designar y cesar a sus miembros.

25. Procurar sus recursos económicos y fijar sus propios presupuestos, liquidaciones, programas y memorias de gestión, regulando y determinando proporcionalmente al número de miembros de cada Colegio en el Consejo, las aportaciones económicas de los Colegios en los gastos del Consejo.

26. La realización de todas aquellas actividades que redunden en beneficio de los colegiados y de los Colegios y, adoptar cuantas decisiones sean conducentes a la consecución de sus fines.

TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN

Artículo 7. Órganos de gobierno.

1. Son órganos de gobierno del Consejo de Colegios el Pleno del Consejo y la Comisión Ejecutiva.

2. El Pleno del Consejo es el órgano superior de gobierno.

3. La Comisión Ejecutiva es el órgano que, de forma inmediata y continuada, lleva a cabo la dirección, administración y representación del Consejo.

El Presidente del Consejo ostenta la Presidencia del Pleno del Consejo y la de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 8. Derechos de los miembros del Consejo.

Los miembros del Consejo tienen los siguientes derechos:

- a) A la presentación de iniciativas y propuestas que redunden en beneficio de la defensa y protección de los intereses de la profesión.
- b) A la información referente a todos los aspectos de la gestión del Consejo.
- c) A participar activamente en la vida corporativa a través de la asistencia al Pleno del Consejo y demás órganos.
- d) A participar como elector o candidato en las elecciones para ocupar cargos del Consejo en las condiciones estatutariamente establecidas.
- e) A colaborar en las actividades y tareas del Consejo mediante la participación en comisiones, grupos de trabajo, etc. para los que haya sido designado.
- f) A utilizar los servicios y obtener las prestaciones establecidas por el Consejo.
- g) A promover actuaciones de los órganos de gobierno del Consejo y de los Colegios dirigiendo a los mismos propuestas, peticiones y enmiendas.

Artículo 9. Obligaciones de los miembros del Consejo.

Los miembros del Consejo están obligados a:

- a) Cumplir los Estatutos generales del Consejo, los del Consejo General y los de los respectivos Colegios provinciales y disposiciones que los complementen y desarrollen, así como toda la normativa reguladora de la profesión.
- b) Comunicar al Consejo y a los Colegios los casos de intrusismo profesional que conozcan y las actuaciones de los colegiados y de los miembros del Consejo contrarios a las leyes, los estatutos y la deontología profesional.
- c) Desempeñar correctamente las funciones, atribuciones y competencias que por razón de su cargo le vengan arribuidas en los presentes estatutos o por el Pleno o la Comisión Ejecutiva.

d) Asistir a las reuniones del Pleno, órganos de gobierno y grupos de trabajo y de consultas de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.

e) Guardar el sigilo correspondiente respecto de las deliberaciones de los temas y asuntos tratados.

f) A velar por los intereses de la profesión y de los órganos representativos de la misma.

Artículo 10. Composición de los órganos de gobierno.

1. Una vez constituidas las Juntas de Gobierno de cada Colegio que integran el Consejo, tras la celebración de las elecciones colegiales, cada Junta de Gobierno designará en el plazo de 15 días naturales, de entre sus miembros electos a los que habrán de ocupar las vocalías constituyentes del Pleno del Consejo.

2. El Pleno del Consejo estará compuesto por 12 miembros de las dos Juntas de Gobierno de los Colegios que forman parte del Consejo, seis de cada una de ellas, debiendo estar ambos presidentes de Colegio. Todo ello acorde con el artículo 25.2.c de la Ley 11/2002, de la Comunidad de Extremadura.

3. No obstante, cada Colegio podrá nombrar un miembro más en el Pleno del Consejo, en cuanto se incremente el censo de colegiados, al momento de la celebración de las elecciones colegiales en una cantidad de ciento cincuenta colegiados en uno de los Colegios respecto del otro.

4. En caso de que el Presidente del Consejo no perteneciese a las Juntas de Gobierno, por haber sido elegido de entre los colegiados de uno u otro Colegio, el Pleno del Consejo estará compuesto por los miembros designados por los Colegios y por el propio cargo de Presidente.

5. Integran el Pleno del Consejo:

- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- El Secretario.
- El Tesorero-Contador y
- Ocho o más vocales.

cuatro vocales correspondientes al Colegio de Badajoz, y cuatro correspondientes al Colegio de Cáceres. En caso de que se produzca el incremento citado en el apartado 10.3, se aumentará un vocal más por el Colegio en el que se haya producido dicho incremento.

Todos los miembros del Pleno tendrán voz y voto, correspondiendo al Presidente del Pleno del Consejo voto de calidad en caso de empate.

6. La Comisión Ejecutiva estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero-Contador del Consejo de Colegios, estos cargos se agruparán en dos bloques, uno formado por Presidente y Tesorero y otro por Vicepresidente y Secretario, cada uno de los cuales corresponderá a uno de los Colegios integrantes del Consejo. Estos bloques se alternarán en su adscripción a uno u otro Colegio, en sucesivas elecciones y en función del resultado de éstas.

CAPÍTULO II FUNCIONES

Artículo 11. Funciones.

1. El Pleno del Consejo.

Al Pleno del Consejo, cuya presidencia compete al Presidente del Consejo, corresponde la realización de las funciones pertinentes en orden al logro de los fines de la Corporación, y en particular, con carácter excluyente y no delegables, las siguientes:

- a) Examinar y aprobar la memoria, liquidación de cuentas y presupuesto anual del Consejo de Colegios. Sometiéndolo posteriormente a información de las correspondientes Juntas Generales de Colegiados.
- b) Elección del Presidente, del Vicepresidente, del Secretario y del Tesorero-Contador, y designación de Vocales 1.º, 2.º y 3.º.
- c) Resolver, en el ámbito de su competencia, todos los recursos que se le formulen.
- d) Acordar las normas de actuación y funcionamiento de la Comisión Ejecutiva.
- e) Fijar las aportaciones a realizar por los Colegios integrados.
- f) Adoptar las medidas necesarias para que los Colegios cumplan las resoluciones del Consejo de Colegios que se dicten en materia propias de su competencia.
- g) Resolver los conflictos que puedan plantearse entre los distintos Colegios.
- h) Elaborar, aprobar y modificar sus Estatutos, previa consulta y aprobación de las Asambleas de los Colegios, e informar sobre el contenido de los Estatutos de los Colegios integrados.

i) Aprobar su Reglamento de Régimen Interior así como cualesquiera reglamentos que se dicten en desarrollo del contenido de los presentes Estatutos.

j) Establecer, fomentar e impulsar cuantos premios y distinciones sean precisos para velar por la más amplia difusión y prestigio de la profesión.

k) Establecer fórmulas de coordinación y colaboración entre los Colegios en cuanto al desarrollo del ejercicio profesional y al cumplimiento de la normativa y legalidad vigente.

l) Señalar el calendario de elecciones en los respectivos Colegios de conformidad con lo previsto en los Estatutos del Consejo General.

m) Cualesquiera otras expresamente atribuidas en estos Estatutos o en la Ley y además, si bien sin carácter excluyente, en general intervenir en todos aquellos asuntos que afecten al ejercicio y al prestigio de la profesión en todos los órdenes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y especialmente en la permanente perfección de las normas de actuación profesional.

n) Decidir sobre las asignaciones para gastos de representación que deban percibir los colegiados que desempeñen cargos en los órganos de gestión y Gobierno del Consejo, debiendo reflejarse las asignaciones citadas en los presupuestos del Consejo.

2. Comisión Ejecutiva.

A la Comisión Ejecutiva, cuya Presidencia compete al Presidente del Consejo, corresponde tanto la adopción como la ejecución de las medidas que sean necesarias para la dirección, administración y representación del Consejo de Colegios, y en particular:

a) Fijar el orden del día de las reuniones ordinarias del Pleno del Consejo, elaborando la documentación precisa para el mayor conocimiento de los asuntos que vayan a ser sometidos a su resolución.

b) Velar por la ejecución de los acuerdos del Pleno del Consejo, dictando las normas y órdenes precisas para su cumplimiento.

c) Redactar las propuestas de reforma de los Estatutos y el Proyecto de Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Colegios.

d) Proponer temas o ponencias para su discusión por el Pleno.

e) Designar, entre sus miembros, ponentes para aquellos asuntos propuestos por la misma, que deban ser tratados en el Pleno y que así lo requieran.

f) Informar al Pleno sobre las cuestiones planteadas entre distintos Colegios.

g) Redactar y elevar al Pleno, para su aprobación, si procede, los presupuestos y balance del Consejo, así como la memoria anual y la liquidación del ejercicio anterior.

h) Realizar cuantas gestiones sean necesarias para un mayor prestigio de la profesión.

i) Promover la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Extremadura de los hechos o circunstancias que deban ser inscritos con arreglo a la legislación vigente.

j) Examinar y decidir sobre todas aquellas cuestiones no atribuidas específicamente al Pleno del Consejo, a su Presidente o a los propios Colegios, o aquellas que le sean delegadas por el Pleno.

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO

Artículo 12. Reuniones de los órganos de gobierno.

1. El Pleno del Consejo se reunirá, en sesión ordinaria, dos veces al año (una para la aprobación del presupuesto y el programa de gestión y otra para la aprobación de la liquidación del presupuesto y la memoria de gestión), y, en sesión extraordinaria, por motivos excepcionales o urgentes, cuando lo estimase el Presidente o lo solicitase al menos un tercio de sus miembros o cuando estando todos los miembros presentes decidieren unánimemente constituirse en Pleno.

2. La Comisión Ejecutiva se reunirá al menos una vez al trimestre, o cuando lo estime conveniente el Presidente o a solicitud de al menos la mitad de sus miembros.

Artículo 13. Lugar de celebración.

Las sesiones, tanto del Pleno como de la Comisión Ejecutiva, se celebrarán en la sede de la Corporación, salvo que por razones de conveniencia u oportunidad se estime adecuado celebrarlas en las distintas sedes colegiales o en otro lugar diferente que al objeto se señale.

Artículo 14. Convocatoria de las reuniones.

Las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo serán convocadas por el Secretario y a instancias del Presidente, mediante la remisión a cada uno de sus miembros, con una antelación de quince días naturales como mínimo, del escrito en el que constará la fecha, el orden del día y el lugar de celebración de la reunión de

que se trate, y la hora de comienzo de las sesiones, debiendo mediar al menos media hora entre la primera y segunda convocatoria y a la que habrá de adjuntarse la documentación que haya de ser examinada en la reunión. Iguales criterios se seguirán para la convocatoria de las sesiones extraordinarias, cuando sean solicitadas, a no ser que por razones de urgencia debidamente justificadas deba utilizarse un plazo menor.

Las convocatorias de las reuniones de la Comisión Ejecutiva, se efectuarán de igual forma que las del Pleno, se cursarán por escrito o cualquier otro medio de comunicación, de manera fehaciente y con antelación mínima de quince días naturales.

En casos de urgencia, tanto el Pleno del Consejo como la Comisión Ejecutiva podrán ser convocadas telegráfica o telefónicamente sin previa antelación.

Artículo 15. Desarrollo de las sesiones y régimen de adopción de acuerdos.

1. El Pleno del Consejo se entiende válidamente constituido, en primera convocatoria, con la presencia de al menos dos tercios de sus miembros, y, en segunda convocatoria, con los asistentes. La Comisión Ejecutiva tendrá que contar para tal fin con la presencia de todos sus miembros en primera convocatoria y de al menos la mitad más uno en segunda convocatoria.

2. Tanto las reuniones del Pleno del Consejo como las de la Comisión Ejecutiva se desarrollarán bajo la moderación del Presidente o persona en quien éste delegue, que deberá ser integrante del órgano de que se trate, de la siguiente forma:

- El Presidente declarará abierta la sesión.
- El Secretario dará lectura al acta de la reunión anterior, junto con las modificaciones a la misma que, por escrito, hayan propuesto los asistentes a dicha reunión, acordándose lo pertinente.
- Se procederá a la exposición, debate y votación sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día, el uso de la palabra será concedido o denegado por el Presidente o quien estatutariamente le sustituya; los acuerdos serán adoptados siempre por mayoría simple de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate; no cabrá la adopción de acuerdos sobre puntos no incluidos en el orden del día, salvo que por unanimidad de todos los integrantes del pleno presentes y por carácter de urgencia, del asunto a tratar, se acuerde incluir un nuevo punto en el orden del día preestablecido; en el caso de propuestas de votación sobre asuntos que hayan requerido elaboración previa, o respecto a los que se haya dado plazo previo para su presentación, las alternativas o modificaciones

que pudieran presentarse en la sesión sólo podrán ser tenidas en cuenta si alguno de los ponentes las hiciera suyas.

— Se entenderá que un asunto es urgente cuando expuesto el asunto por el proponente como cuestión preliminar, así lo acuerden la mitad más uno de los asistentes.

— Se requerirá mayoría cualificada de dos tercios de los asistentes para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Aprobación de votos de censura.
- Modificación o reforma de los estatutos del Consejo.
- Adquisición, enajenación o gravamen del patrimonio inmobiliario del Consejo.
- Aprobación de los presupuestos, ordinarios o extraordinarios, así como la liquidación y la aplicación de los excedentes.
- Modificación de la sede o domicilio social del Consejo.

Tratados todos los puntos del orden del día, el Presidente declarará cerrada la sesión.

3. A las reuniones anteriores podrán asistir asesores, Secretarios Técnicos de los Colegios y/o Gerentes, así como personal de Consejo o de los Colegios, o los colegiados cuando así los soliciten y justifiquen suficientemente, previo acuerdo del Pleno.

Las deliberaciones de los órganos colegiales son secretas y todos los miembros están obligados a guardar el debido sigilo.

Artículo 16. Actas de las sesiones y ejecución de acuerdos.

1. El Secretario levantará el acta de la sesión, dando fe de su contenido, con el visto bueno del Presidente, y remitirá en el plazo máximo de quince días a cada uno de los miembros, certificación de los acuerdos adoptados, remitiendo copia certificada del acta provisional de la reunión en el plazo máximo de treinta días.

Dicho acta será sometida a aprobación, en el primer punto del orden del día de la siguiente reunión que corresponda, siendo necesaria para su aprobación la mayoría simple de los votos de los que estuvieran presentes en la reunión a que la misma se refiera, no pudiéndose impugnar el acta por el miembro o miembros que no hubieren asistido a la dicha reunión.

No obstante lo anterior, el acta podrá ser aprobada al final de la sesión a la que la misma se refiere, previa su lectura por parte del Sr. Secretario.

Se remitirá copia certificada del acta definitiva de la reunión, a todos los miembros, en el plazo máximo de treinta días siguientes a su aprobación.

2. Los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo serán obligatorios para todos los Colegios integrados y serán ejecutivos desde el momento de su adopción, salvo que el propio acuerdo señale otro plazo.

3. Las actas tanto del Pleno del Consejo como de la Comisión Ejecutiva, una vez aprobadas, darán fe en relación con las discusiones adoptadas, transcribiéndose en el correspondiente Libro de Actas diligenciado, que formará parte de la documentación oficial del Consejo de Colegios.

TÍTULO III

DE LOS CARGOS EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 17. Requisitos.

Con independencia de los requisitos exigidos para la ostentación de cargos en el Pleno del Consejo y en la Comisión Ejecutiva, en todo caso se requerirá que, quienes los desempeñen, estén dados de alta como ejercientes y residentes en alguno de los Colegios que integran el Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura.

El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero-Contador del Consejo, serán elegidos por los miembros del Consejo, mediante voto personal y secreto, entre los candidatos Aparejadores y/o Arquitectos Técnicos con un mínimo de antigüedad de colegiación de tres años.

Los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

- Podrá presentarse al cargo de Presidente cualquier arquitecto técnico o aparejador ejerciente y residente en el ámbito territorial de cualquiera de los colegios.
- Para los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero-Contador, deberán los candidatos haber sido elegidos miembros del Pleno del Consejo.

Su mandato será de cuatro años, pudiendo renovarse a su término.

Para ser candidato a Presidente del Consejo, se requerirá la presentación de la candidatura que habrá de venir respaldada por al menos siete colegiados residentes y ejercientes de cada uno de los Colegios, efectuada por escrito dirigido al Pleno del Consejo con una antelación mínima de 15 días naturales respecto de la fecha en que haya de celebrarse la elección. Dicha candidatura se

presentará en el registro del Consejo o en su defecto en Colegio de adscripción del candidato.

Para optar a los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero-Contador los candidatos habrán de ser miembros de las Juntas de Gobierno de los colegios y haber sido designados por éstas para formar parte del Pleno del Consejo, será precisa la presentación de la candidatura respaldada por al menos tres miembros del Pleno.

Dichas candidaturas se presentaran en el registro del Consejo o en su defecto en el Colegio de adscripción del candidato dentro de los plazos establecidos en la normativa electoral.

Para el cargo de vocal del Consejo, sólo se requiere haber sido designado por la Junta de Gobierno de su Colegio como integrante del Pleno del Consejo y no ostentar ningún cargo electo de la Comisión Ejecutiva del Consejo.

Artículo 18. Funciones: Del Presidente.

Son funciones del Presidente:

1. Ostentar la representación y defender los intereses del Consejo de Colegios y de la profesión en el marco de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Representar a este Consejo de Colegios ante el Consejo General de la Arquitectura Técnica.
3. Resolver directamente los casos imprevistos e inaplazables que puedan surgir, dando cuenta inmediata de ello a la Comisión Ejecutiva y Junta de Gobierno Plenaria.
4. Presidir todas las Comisiones o Grupos de Trabajo a cuyas reuniones asista. En los casos de empate en las votaciones, dirimirá las cuestiones suscitadas con voto de calidad.
5. Proponer la adopción de acuerdos al Pleno del Consejo y ejecutar los que éste adopte.
6. Determinar, a su criterio, la exigencia de celebración de sesiones extraordinarias de los órganos de gobierno.
7. Convocar las sesiones, ordinarias y extraordinarias, de los órganos de gobierno, fijando la fecha y el lugar de celebración así como el orden del día al que habrán de ajustarse.
8. Presidir y moderar el desarrollo de las sesiones, declarándolas abiertas y cerradas, concediendo o denegando el uso de la palabra, y dirimiendo los empates con su voto de calidad.

9. Dar el visto bueno a las actas.

10. Intervenir las operaciones inherentes al régimen económico. Firmar conjuntamente con el Tesorero-Contador, cualquier documento para movimiento de fondos.

11. Aquellas otras que reglamentariamente se le asignen.

Artículo 19. Vicepresidente.

Sustituir al presidente en caso de ausencia por vacante, delegación o enfermedad.

El Vicepresidente del Consejo ostenta la Vicepresidencia del Pleno del Consejo y la de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 20. Funciones: Del Secretario.

Son funciones del Secretario:

1. La organización y el funcionamiento de la Secretaría, con responsabilidad sobre el buen funcionamiento de los servicios administrativos del Consejo de Colegios; ostentará la dirección del personal del Consejo de Colegios; y tendrá a su cargo el registro de colegiados. que recabará de cada Colegio, en el que, del modo más completo posible y de conformidad con la normativa vigente, se consignará el historial profesional de cada uno de ellos.

2. Convocar, por orden del Presidente, las reuniones de los distintos órganos de gobierno, suscribiendo las citaciones correspondientes con el visto bueno del Presidente. Levantar las actas de dichas sesiones, ordinarias y extraordinarias, dando fe de su contenido.

3. Expedir certificaciones y testimonios.

4. Redactar la Memoria de la labor desarrollada por el Consejo de Colegios durante cada año.

5. Custodiar los documentos, archivos y libros de la Corporación.

6. Aquellas otras que reglamentariamente le asigne el Pleno o la Comisión Ejecutiva.

El Secretario del Consejo ostenta la Secretaría del Pleno del Consejo y la de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 21. Funciones: Del Tesorero-Contador.

Son funciones del Tesorero-Contador:

1. Elaborar los presupuestos, liquidaciones y plan de inversiones anuales.

2. Ordenar toda clase de cobros y pagos, movimiento de fondos e inversiones, autorizados por el Presidente. Custodiando dichos fondos y tomando las garantías precisas para su salvaguardia.

3. Ordenar la contabilidad y régimen general de cuentas del Consejo de Colegios, formulando el estado mensual de fondos, responsabilizándose de la llevanza de la misma.

4. Hacer ingresos y reintegros en cuentas bancarias, suscribiendo para ello los correspondientes documentos conjuntamente con el Presidente.

5. Custodiar los documentos, libros y archivos correspondientes al régimen económico de la Corporación.

6. Formalizar el Balance, Inventario y Presupuestos de cada ejercicio, sometiéndolos a la consideración del Pleno del Consejo.

7. Aquellas otras que reglamentariamente le asigne el Pleno o la Comisión Ejecutiva.

El Tesorero del Consejo lo será de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 22. Funciones de los Vocales.

Los vocales forman parte del Pleno del Consejo. El Vocal 1.º sustituirá al Vicepresidente y el Vocal 2.º al Secretario y el Vocal 3.º al Tesorero-Contador, en los casos de ausencia, enfermedad o vacante de los mismos cualquiera que sea la causa que la motive, con sus mismas atribuciones en tanto dure la sustitución. Los Vocales 1.º, 2.º y 3.º pertenecerán al mismo Colegio que el cargo al que sustituyen según los presentes Estatutos.

Los vocales coordinarán y presidirán por delegación las Comisiones y Grupos de Trabajo, convocando las mismas a través del Secretario y realizarán aquellas funciones que el Pleno o la Comisión Ejecutiva les encomiende, dando cuenta al pleno de las gestiones y resultados de las comisiones y grupos de trabajo.

Artículo 23. Responsabilidades.

En el ejercicio de las funciones expuestas en los artículos anteriores, quienes ocupen los cargos de referencia están expuestos a exigencia de responsabilidad, que podrá instarse, al margen de otras vías, por la disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria de los citados cargos, así como la de los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios, se exigirá de conformidad con lo previsto en el Título IV de los presentes Estatutos.

Artículo 24. Designación de representantes en el Pleno del Consejo.

En el acto de la toma de posesión de las respectivas Juntas de Gobierno surgidas de elecciones ordinarias celebradas en los Colegios, éstas acordarán la designación de los representantes de cada Colegio en el Pleno del Consejo y se remitirá al Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura certificación del acuerdo tomado.

Cada Colegio designará, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10, a un mínimo de seis representantes (Vocales constituyentes del Consejo) de entre los miembros de la Junta de Gobierno, y un miembro más por cada 150 colegiados que con respecto al censo electoral de cada uno de los Colegios elaborado para las respectivas elecciones a Junta de Gobierno tenga un Colegio respecto del otro.

Los nombres de los miembros designados por las respectivas Juntas de Gobierno se comunicarán a la Junta Plenaria del Consejo que este en ese momento.

Los miembros así designados por los Colegios, formarán el Pleno del Consejo que sustituirá al existente, una vez constituida la Junta de Gobierno del Pleno del Consejo conforme al artículo 28.5, tendrán hasta entonces como única función proceder a la elección de los cargos de entre los candidatos que se presenten conforme al artículo 17.

La duración del mandato de los representantes en el Pleno del Consejo será de cuatro años, quedando limitada en todo caso a su permanencia en la Junta de Gobierno de los respectivos Colegios.

Artículo 25. Proceso electoral para la provisión de cargos en el Pleno del Consejo.

Tomado el acuerdo de designación de representantes en el Pleno del Consejo al que se hace referencia en el artículo anterior, los representantes designados por los Colegios que constituirán el Pleno del Consejo (entrante) se reunirán dentro de los cinco días siguientes en la Sede del Consejo.

Dicha sesión tendrá por objeto, establecer la convocatoria de las elecciones para la provisión de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero-Contador del Consejo, así como la elaboración de la normativa y del calendario electoral, que en todo caso se ajustarán a los siguientes artículos, dando traslado de sus acuerdos al Presidente en funciones.

Desde la fecha de comunicación de los acuerdos mencionados y dentro de un plazo de quince días se reunirá el Pleno del Consejo en sesión extraordinaria para acordar la convocatoria de elecciones a los cargos antes mencionados.

Artículo 26. Elecciones a Presidente.

1. Las elecciones a Presidente se celebrarán necesariamente dentro de los 60 días siguientes a su convocatoria por parte del Pleno del Consejo.

2. La convocatoria se realizará remitiendo al colectivo de colegiados de Extremadura, dentro de los quince días siguientes a la convocatoria de elecciones, la siguiente documentación:

- a) El decreto de convocatoria.
- b) La normativa electoral.
- c) El calendario electoral, que fijará, en todo caso, el plazo de presentación y proclamación de candidatos y el momento de celebración de las elecciones.

Dicha remisión de documentación se hará a través de los propios Colegios, los cuales también pondrán la misma a disposición de sus colegiados en las respectivas sedes colegiales, procurando su publicidad y difusión.

3. Los interesados procederán a la presentación de sus candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes al día de la fecha de la convocatoria. La presentación se realizará remitiendo al Pleno del Consejo la siguiente documentación:

- a) Escrito de presentación de cada uno de los candidatos.
- b) Escrito de presentación de, al menos, siete colegiados de cada uno de los Colegios Extremeños, en el caso de que se presente la candidatura a Presidente del Consejo.

Quienes se presenten al cargo de Presidente habrán de acompañar también un programa de actuación que no tendrá carácter vinculante para el Pleno del Consejo.

Los secretarios de los Colegios, remitirán al Consejo de Colegios, inmediatamente a su recepción, las candidaturas que se hayan presentado en sus respectivos colegios, conforme a lo señalado en el artículo 17.

4. El Pleno del Consejo, en reunión extraordinaria convocada al efecto, procederá a la proclamación de los candidatos dentro de los cinco días naturales siguientes al cierre del plazo de presentación de candidaturas. Con posterioridad a dicha proclamación se remitirá a los Colegios el pertinente documento, que se insertará en los tablones de anuncios de los mismos, procurando darle la mayor publicidad posible.

5. La celebración de elecciones se llevará a efecto, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, dentro de los cinco

días naturales siguientes al momento de la proclamación de los candidatos.

6. La celebración de la elección al cargo de Presidente se llevará a efecto, en la siguiente forma:

- 1) Se declarará abierta la sesión.
- 2) A instancia del Presidente de la sesión, hará su presentación cada uno de los candidatos, quienes en el tiempo máximo de quince minutos efectuarán la exposición de su programa, sin presencia del resto de candidatos al mismo cargo y por el orden que por sorteo resulte.
- 3) Se suspenderá la sesión durante treinta minutos a efectos de reflexión del Pleno.
- 4) Reanudada la sesión, a instancia del Presidente de la sesión, y por orden alfabético, se procederá a la votación por los miembros del Consejo Provisional depositando sus votos en la urna al efecto. Se emitirá un voto por cada miembro, voto que será personal e indelegable de acuerdo con artículo 77 de los Estatutos Generales de la profesión.
- 5) Se efectuará el recuento de los votos por el Presidente del Pleno.
- 6) Se hará la proclamación del candidato elegido conforme al artículo 28.

Artículo 27. Elecciones al resto de los cargos.

Una vez efectuada la elección del Cargo de Presidente y su proclamación, se realizará conforme a la alternancia de cargos contemplada en el artículo 10.6, la elección de los cargos a Vicepresidente, Secretario y Tesorero-Contador, de modo que el Vicepresidente y Secretario habrá de pertenecer al otro Colegio del que pertenezca el Presidente, y el Tesorero al mismo.

En la misma sesión el grupo de vocales constituyentes designados por los Colegios, el Presidente electo y el Presidente y Secretario en funciones (saliente), quien ejercerá de Secretario de la sesión y levantará acta de la misma, procederán a la elección del resto de los cargos, la cual se desarrollará de la siguiente forma:

1. Se presentarán las candidaturas por parte los vocales aspirantes a ocupar los cargos vacantes.
2. Se establecerá un periodo de dos horas a efectos de la presentación y proclamación definitiva de los candidatos.
3. Una vez efectuada la proclamación, se comunicará a los miembros del Pleno para proceder a la sesión de votación.

4. Se inicia la sesión por el Presidente electo.

5. A instancia del Presidente de la sesión, hará su presentación cada uno de los candidatos a cada uno de los cargos, quienes en el tiempo máximo de cinco minutos efectuarán la exposición de su candidatura y en el caso de existir mas de un candidato al mismo cargo por el orden que por sorteo resulte.

6. Se suspenderá la sesión durante treinta minutos a efectos de reflexión del Pleno.

7. Reanudada la sesión, a instancia del Presidente de la sesión, y por orden alfabético, se procederá a la votación por los miembros del Pleno del Consejo, depositando sus votos. Se emitirá un voto por cada miembro, voto que será personal e indelegable de acuerdo con artículo 77 de los Estatutos Generales de la profesión.

8. Se efectuará el recuento de los votos.

9. Se hará la proclamación de los candidatos elegidos.

Artículo 28. Proclamación de los cargos electos.

1. Se proclamarán como cargos electos los candidatos que obtengan mayor número de votos según el cargo al que se opte, exigiéndose mayoría absoluta en primera vuelta y mayoría de un tercio en segunda.

2. En caso de no obtenerse ninguna de las mayorías anteriormente dichas, se celebrará una nueva vuelta entre los dos candidatos para cada cargo que hayan obtenido mayor número de votos, resultando elegido quien obtenga mayoría.

3. En caso de empate, la elección entre los dos candidatos se efectuará por sorteo.

4. Se dará la posesión del cargo a los elegidos.

5. Se declarará plenamente constituida la Junta de Gobierno del Pleno del Consejo, al que se incorporarán los cargos electos, e igualmente se hará la constitución de la Comisión Ejecutiva y la designación de los vocales primero, segundo y tercero.

6. Se declarará cerrada la sesión.

Este mismo procedimiento se seguirá a partir del punto 4 en el caso de existir un solo candidato a alguno de los cargos electos.

Artículo 29. Funciones interinas.

Desde la finalización del mandato de la Junta Plenaria del Consejo hasta la celebración de las elecciones, el Pleno del Consejo

saliente seguirá ejerciendo sus funciones de forma interina. Si alguno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva presentara su candidatura, será sustituido por el miembro que el Pleno designe, hasta el momento de la constitución de la nueva Comisión Ejecutiva resultante de las elecciones.

Artículo 30. Cese en los cargos.

1. Las causas por las que se cesará en los cargos son las siguientes:

- 1) Por transcurso del período de mandato, excepto en caso de interinidad hasta la constitución del nuevo Pleno del Consejo.
- 2) Por fallecimiento o incapacidad.
- 3) Por decisión propia (dimisión).
- 4) Por decisión asociativa (censura).
- 5) Por cese en la Junta de Gobierno de su colegio.

2. La moción de censura solo cabrá frente a quienes desempeñen cargos electos por el Pleno del Consejo y habrán de ser propuestas por, al menos, una tercera parte de los miembros del Pleno. Los interesados dirigirán escrito al Presidente formulando la moción y solicitando la celebración de sesión extraordinaria del Pleno del Consejo a efectos de su debate y adopción de acuerdo al respecto en el plazo del mes siguiente a la proposición de la moción.

El orden del día de dicha sesión se contraerá a debatir la moción de censura formulada. El Pleno del Consejo procederá, por mayoría absoluta, a la adopción del acuerdo que corresponda.

Rechazada una moción de censura, las personas que hayan procedido a su formulación no podrán presentar nueva moción durante el plazo de un año.

Artículo 31. Funciones interinas en caso de vacante de los cargos electos.

Vacante cualquiera de los cargos electos del Consejo por algunas de las causas relacionadas en los apartados 2 a 5 del número 1 del artículo anterior, el propio Pleno del Consejo designará de entre sus miembros a quien deba cubrir la vacante de manera provisional hasta que se celebre la votación, procediendo, en un plazo máximo de veinte días, a la convocatoria de elecciones de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos. Los nuevos cargos elegidos asumirán las funciones durante el tiempo que reste hasta la consumación del período de cuatro años a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 32. Duración de los cargos electos.

Los cargos electos ejercerán sus respectivos cargos por un período de cuatro años, sin limitación de reelección para sucesivos mandatos.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33. Actuaciones disciplinarias. Competencia.

1. Los miembros de los órganos del Consejo de Colegios están sujetos a responsabilidad disciplinaria en el caso de infracción de sus deberes corporativos o deontológicos.

2. El ejercicio de la facultad disciplinaria corresponde al Pleno del Consejo de Colegios, extendiéndose su competencia a la sanción de las infracciones de deberes corporativos o deontológicos en cuanto afecten a la profesión y su ejercicio.

3. En el seno del Pleno existirá una Comisión Disciplinaria a los efectos de la sustanciación de los expedientes. La citada Comisión estará integrada por cuatro miembros titulares y dos miembros suplentes, elegidos por y entre los componentes del Pleno, en su propia sesión constitutiva, mediante procedimiento en el que, sin necesidad de presentación ni proclamación de candidatos, los consejeros, mediante votación personal, directa y secreta, procederán a designar un máximo de cuatro nombres, resultando elegidos aquellos que obtengan mayor número de votos. La aceptación de los elegidos será obligatoria, salvo en caso de reelección. No podrán formar parte de esta Comisión los miembros de la Comisión Ejecutiva. Los componentes de la Comisión Disciplinaria elegirán de su seno un Presidente y un Secretario. Los suplentes tendrán como misión sustituir a los titulares en los casos de muerte, incapacidad, ausencia, abstención, recusación o cualquier otro análogo. La Comisión Disciplinaria funcionará conforme a lo que la misma establezca, adoptando sus acuerdos, con asistencia y participación de todos sus miembros, por mayoría de dos tercios de sus componentes.

La duración del mandato de la Comisión disciplinaria será coincidente con la del Pleno del Consejo en el que se integran, no obstante la duración del mandato se prorrogará automáticamente hasta finalización de los expedientes que estuvieran en curso.

Artículo 34. Procedimiento.

1. Los expedientes serán sustanciados siempre por acuerdo de la Comisión Ejecutiva que actuará, de oficio o a instancia de parte, desde el momento en que tenga conocimiento de la realización de hechos que puedan ser constitutivos de infracciones sancionables.

2. Antes de acordar la sustanciación del expediente o, en su caso, el archivo del asunto, la Comisión Ejecutiva podrá resolver sobre la formulación de información reservada.

3. Los acuerdos de incoación de los expedientes serán adoptados por la Comisión Ejecutiva y los de resolución de los mismos por el Pleno, en ambos casos con asistencia, como mínimo, de dos tercios de sus componentes, excluidos aquellos en que concurriese causa legítima de abstención o recusación; los acuerdos se habrán de adoptar por mayoría de dos tercios de los presentes.

4. El acuerdo de incoación del expediente será comunicada a la Comisión Disciplinaria que, en su virtud, procederá a la designación de un instructor y un secretario entre sus miembros. Los designados no podrán ser removidos de sus cargos cesando en los mismos cuando culmine la instrucción del expediente.

5. Los acuerdos de incoación (y designación de instructor y secretario) y de resolución de expediente serán notificados fehacientemente al afectado.

6. El instructor ordenará la realización de cuantas actuaciones sean precisas, con investigación y aportación de pruebas, para el esclarecimiento de los hechos y la depuración de las responsabilidades por infracciones susceptibles de sanción. Tales actuaciones habrán de estar sustanciadas en el plazo máximo de tres meses, plazo que podrá ser prorrogado por otros tres, por la Comisión Disciplinaria, a instancia del instructor, cuando la naturaleza del asunto así lo requiera.

7. El instructor comunicará al interesado, con una antelación mínima de diez días, la práctica de todas y cada una de las pruebas a realizar, señalándole el lugar y el momento de la práctica y advirtiéndole que tiene derecho a asistir y participar en dichos actos por sí mismo o por los asesores que lo asistan. En todo caso, será preceptiva la audiencia del expedientado.

8. A la vista de todas las actuaciones realizadas, el instructor formulará pliego de cargos en el plazo de veinte días, exponiendo los hechos imputados que hubiesen dado lugar al expediente, los hechos fijados como ciertos (antecedentes fácticos), las normas jurídicas aplicables (fundamentos jurídicos), y la propuesta de resolución que, a su juicio, proceda. El pliego de cargos será notificado al interesado.

9. El interesado podrá formular pliego de descargo, en el plazo de diez días.

10. Transcurrido el plazo anterior, el instructor elevará todas las actuaciones, junto con su informe, a la Comisión Disciplinaria para que, en sesión secreta e ininterrumpida, y con asistencia y participación de todos sus miembros, se pronuncie sobre la instrucción realizada y sobre la propuesta de resolución.

11. La Comisión Disciplinaria analizará la instrucción realizada. Si entiende que no ha sido correcta, en su forma, o completa, en su

contenido, instará al Instructor a subsanar los defectos observados o a realizar las diligencias complementarias que estime pertinentes; si por el contrario entiende que ha sido correcta y completa, se pronunciará sobre la propuesta de resolución. Tras ello elevará todas las actuaciones al Pleno del Consejo para su estudio y posterior resolución.

12. El Pleno del Consejo examinará igualmente la instrucción realizada; si considera que existen defectos, devolverá todas las actuaciones a la Comisión Disciplinaria a los efectos de su subsanación; si por el contrario considera que no existe defecto alguno, dictará la resolución que proceda previa la oportuna deliberación, en la cual no podrán intervenir aquellos de sus miembros que hayan intervenido en la instrucción del expediente.

13. La resolución que se dicte en el expediente será notificada al interesado de manera que pueda tenerse constancia de su recepción por éste, haciéndose constar en la notificación que se curse los medios de impugnación que proceden frente a aquella.

14. La decisión adoptada por el Pleno del Consejo será ejecutada, en sus propios términos, por la Comisión Ejecutiva.

Artículo 35. Abstención y recusación.

No podrán intervenir en los expedientes disciplinarios aquellos miembros en los que concurran las causas de recusación o abstención relacionadas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El expedientado podrá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo de incoación del expediente, instar la recusación de quienes debiendo hacerlo no se hayan abstenido, correspondiendo a la Comisión Ejecutiva la resolución sobre la procedencia o improcedencia de la misma.

Artículo 36. Faltas.

1. Las faltas disciplinarias podrán ser leves, graves o muy graves.

2. Son faltas leves.

a) Las incorrecciones de escasa trascendencia en el ejercicio del cargo.

b) Los incumplimientos de naturaleza excusable de las normas o acuerdos que rigen la vida corporativa.

c) La realización de acciones u omisiones que impliquen indisciplina o desconsideraciones de carácter liviano.

Las faltas leves prescribirán por el transcurso de un mes desde el momento de su comisión.

3. Son faltas graves.

- a) El incumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo.
- b) La adopción de acuerdos o decisiones manifiestamente ilegales, o que causen grave daño o perjuicio a la profesión.
- c) La violación del deber del sigilo respecto a los asuntos que se conocen por razón del cargo.
- d) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.
- e) La inducción, complicidad o encubrimiento del intrusismo profesional.
- f) La negligencia grave en el ejercicio de la profesión.
- g) El quebrantamiento de las normas deontológicas que rigen el ejercicio de la profesión.
- h) El incumplimiento de lo dispuesto en la normativa administrativa, estatutaria o reglamentaria, reguladora de la vida corporativa o colegial.
- i) El incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Consejo General, el Consejo de Colegios o de los respectivos Colegios.
- j) El incumplimiento de las obligaciones colegiales o corporativas, incluyendo las de carácter económico.
- k) La realización de acciones u omisiones que impliquen indisciplina colegial o corporativa o desconsideración o desprestigio hacia los órganos de gobierno del Consejo General, el Consejo de colegios o los respectivos Colegios.
- l) Las actuaciones públicas referentes a la profesión que produzcan daño o quebrantamiento al prestigio de la misma o al de algún compañero.

m) Los actos causantes de daños en los locales, materiales o documentos de propiedad corporativa o colegial.

n) La reiteración de faltas leves, considerándose como tal la realización de tres faltas leves en el plazo de un año.

Las faltas graves prescribirán por el transcurso de un año desde el momento de su comisión.

4. Son faltas muy graves:

a) Todas las tipificadas como graves siempre que concurren circunstancias reveladoras de la existencia de comportamiento doloso.

b) La condena por delito que traiga como causa acciones u omisiones relativos al ejercicio de la profesión o a la participación en la vida corporativa o colegial.

c) Las acciones u omisiones que, con independencia de su intencionalidad, supongan un grave ataque a la dignidad o a la ética profesional.

d) Las actuaciones que, en el ejercicio del cargo, supongan limitaciones o violaciones de los derechos y libertades fundamentales.

e) La reiteración de faltas graves, considerándose como tal la realización de tres faltas graves en el plazo de un año.

Las faltas muy graves prescribirán por el transcurso de tres años desde el momento de su comisión.

Artículo 37. Sanciones.

Las sanciones disciplinarias serán las siguientes:

a) Por faltas leves.

a') Apercibimiento mediante oficio.

b') Reprensión privada, con anotación en el expediente.

c') Reprensión pública, mediante inserción en Boletín corporativo o colegial.

b) Por faltas graves:

a') Inhabilitación para el ejercicio de cargos en órganos de gobierno por un plazo no superior a tres meses.

b') Inhabilitación para el ejercicio de cargos en órganos de gobierno por un plazo superior a tres meses e inferior a dos años.

c') Inhabilitación para el ejercicio de cargos en órganos de gobierno por un plazo superior a dos años.

d') Suspensión de nuevos visados por un plazo no superior a tres meses.

e') Suspensión de nuevos visados por un plazo superior a tres meses, e inferior a un año.

f') Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo no superior a seis meses.

c) Por faltas muy graves:

a') Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo superior a seis meses e inferior a dos años.

b') Expulsión temporal del Colegio por un plazo superior a seis meses e inferior a dos años.

c') Expulsión definitiva del Colegio.

d') Inhabilitación definitiva para el ejercicio de cargos en los órganos de gobierno.

El colegiado que haya sido expulsado del Colegio no podrá acreditarse ante el mismo a efecto de intervenciones profesionales, aun cuando estuviere colegiado en otro Colegio del España.

Artículo 38. Sanciones y recursos.

1. A los efectos disciplinarios, las sanciones que se aplicarán en la resolución de los expedientes tramitados de conformidad con lo previsto en este Capítulo II serán las previstas en el artículo anterior.

2. Contra el fallo recaído en el expediente disciplinario sólo cabrá recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de que el interesado pueda con carácter previo interponer postestativamente recurso de reposición ante el propio Consejo, en el tiempo y forma previsto legalmente.

TÍTULO V DEL SISTEMA DE TRABAJO

Artículo 39. Grupos de trabajo.

1. Son grupos de trabajo aquellos que están destinados a efectuar actividades concretas y específicas, conectadas a las funciones y objetivos del propio Consejo de Colegios.

2. Los grupos de trabajo pueden ser:

- a) Comisiones.
- b) Delegaciones.

Artículo 40. Comisiones.

1. Las Comisiones son grupos de trabajo que actúan al objeto de la elaboración o seguimiento de un asunto o tema concreto.

2. La creación y disolución de las Comisiones, su composición, funcionamiento y atribuciones, y la designación y cese de sus miembros y coordinadores, se llevará a efecto por el Pleno del Consejo a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 41. Delegaciones.

1. Las Delegaciones son grupos de trabajo que están destinados a representar al Consejo de Colegios, a sus órganos o a sus cargos, en casos o supuestos concretos, y para asuntos o temas específicos.

2. Las Delegaciones pueden recaer sobre cualquier persona o personas, si bien deben realizarse de manera expresa por la Comisión Ejecutiva, salvo en supuestos en que por razones de urgente necesidad deba obviarse dicho trámite, en cuyo caso se procederá a la posterior convalidación de la Delegación efectuada una vez superada la situación de urgencia.

Artículo 42. Grupos de consulta. Los Congresos Autonómicos.

1. Son órganos de consulta los Congresos Autonómicos, de cualquier índole, que se celebrarán con ocasión del acaecimiento de circunstancias que afecten o puedan afectar gravemente a la profesión.

2. El acuerdo de celebración de los mismos corresponde al Pleno del Consejo, que igualmente procederá a la designación de las Comisiones Organizadoras.

3. La organización y el funcionamiento de los Congresos Autonómicos se regulará por medio de un reglamento elaborado por una Comisión designada al efecto y aprobado, en su caso, por el propio Pleno del Consejo de Colegios.

TÍTULO VI DE LA IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Artículo 43. Nulidad y anulabilidad.

1. Los acuerdos de los órganos de gobierno podrán ser impugnados instando su declaración de nulidad o anulabilidad.

2. Serán nulos:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los que resulten contrarios al ordenamiento jurídico que otorguen facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- c) Los adoptados con notoria incompetencia.
- d) Los que tengan un contenido imposible.
- e) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- f) Los adoptados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para su adopción o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- h) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

3. Serán anulables:

- a) Los acuerdos contrarios a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- b) Los adoptados con manifiesta infracción de las normas.
- c) Los acuerdos gravemente perjudiciales para la propia Corporación.
- d) Los adoptados incurriendo en desviación de poder.

4. Estarán legitimados para la impugnación de los acuerdos del Pleno del Consejo los Colegios cuyos representantes:

- a) Estuvieron ausentes en la sesión en la que el acuerdo fue adoptado.
- b) Fueron privados ilegítimamente del derecho al voto.
- c) Votaron en contra del acuerdo adoptado.

Tales circunstancias se habrán de acreditar por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.

5. Para la impugnación de los acuerdos de la Comisión Ejecutiva estarán legitimados todos sus miembros, siempre que concurran las circunstancias expresadas en el número anterior.

6. También estarán legitimados para impugnar los actos y acuerdos del Pleno del Consejo y de la Comisión Ejecutiva que les afecten, todos los colegiados adscritos a cualquiera de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Badajoz y Cáceres.

En cuanto al tiempo y forma en orden a las impugnaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 44. Recursos.

1. Los acuerdos adoptados por los órganos del Consejo agotan la vía administrativa y contra ellos sólo cabe recurso jurisdiccional en el tiempo y forma que ordena la legislación vigente de aplicación, sin perjuicio de que con carácter previo pueda el interesado interponer recurso de reposición potestativo en tiempo y forma previstos legalmente.

2. Las resoluciones dictadas por el Consejo de Colegios resolutorias de los recursos de alzada interpuestos contra los actos de los colegios sólo serán susceptibles de recurso jurisdiccional contencioso-administrativo.

3. Los actos y resoluciones dictados por el Pleno del Consejo en todas aquellas materias que le hayan sido delegadas por la Administración Autónoma relacionadas con los colegiados de los Cole-

gios integrantes, serán susceptibles de recurso de alzada ante la Consejería con competencias en la materia.

Artículo 45. Comisión de Recursos.

1. La sustanciación de los recursos estará atribuida a la Comisión de Recursos. Su organización y funcionamiento se regulará por medio de reglamento, pero, en todo caso, estará compuesta por tres miembros titulares (un coordinador y dos vocales) y un miembro suplente. Sus funciones serán las siguientes:

- a) La elaboración de las propuestas de resolución de los recursos administrativos interpuestos contra actos de los Colegios que deban ser resueltos por el Consejo de Colegios.
- b) La elaboración de las propuestas de resolución de los recursos administrativos interpuestos contra actos de los órganos de gobierno del Consejo de Colegios que deban ser resueltos por éste.

También se regulará por medio de reglamento el régimen jurídico de sus miembros integrantes (requisitos, funciones, responsabilidades, procedimientos de designación y cese, y duración del cargo), pero, en cualquier caso, habrán de ser miembros del Pleno del Consejo y serán designados por el mismo en su sesión constitutiva, permaneciendo en sus cargos durante cuatro años o en su caso hasta la terminación de los recursos en tramitación.

2. La resolución de los recursos administrativos corresponde al Pleno del Consejo.

TÍTULO VII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 46. Recursos económicos.

1. Los recursos económicos del Consejo de Colegios pueden ser ordinarios y extraordinarios.

2. Son recursos ordinarios.

- a) Los productos de sus bienes y derechos y las compensaciones de sus actividades no lucrativas (laudos y otras).
- b) Las aportaciones de los Colegios Oficiales.

3. Son recursos extraordinarios:

- a) Los resultantes de la enajenación o gravamen de su patrimonio.
- b) Las aportaciones extraordinarias de los Colegios Oficiales.
- c) Las subvenciones y donativos de entidades o personas públicas o privadas.

d) Cualesquiera otros recursos lícitos que pueda percibir o de los que pueda beneficiarse.

4. Todos los recursos económicos serán aplicados a los fines de la Corporación.

Artículo 47. Administración.

La administración de los recursos del Consejo de Colegios corresponde al Tesorero-Contador.

Todas las operaciones inherentes al régimen económico serán intervenidas por el Presidente.

Los miembros del Pleno del Consejo podrán acceder en cualquier momento a los libros de contabilidad, que estarán siempre a su disposición.

Artículo 48. Presupuestos y aportaciones.

1. Los presupuestos anuales estarán relacionados con los programas de gestión, que serán formulados anualmente sobre la base de lo interesado en conjunto por los Colegios Extremeños.

2. En dichos presupuestos se habrá de diversificar claramente los gastos corrientes (constantes) y los gastos por actividades e inversiones (variables), reduciendo al máximo los primeros.

3. Las aportaciones colegiales, para sufragar el conjunto de gastos, se establecerán en igual proporción a la representación ejercida por los Colegios.

4. Se podrán confeccionar presupuestos extraordinarios cuando por razones justificadas y urgentes sea aconsejable para el buen funcionamiento del Consejo.

5. Sin perjuicio de la fiscalización interna de las cuentas realizada por el Pleno del Consejo, en el primer semestre de cada año se fiscalizarán externamente las cuentas del ejercicio anterior.

TÍTULO VIII

APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y EXTINCIÓN DEL CONSEJO DE COLEGIOS

Artículo 49. Modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos se llevará a efecto mediante acuerdo del Pleno del Consejo y se requerirá, en primera convocatoria, el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes del mismo y en segunda convocatoria de las dos terceras partes de los asistentes, admitiéndose en este supuesto el voto por delegación.

Previamente deberá haberse consultado y aprobado por las Juntas Generales de los Colegios integrantes del Consejo con el mismo quorum según las respectivas convocatorias.

Artículo 50. Extinción del Consejo de Colegios.

1. La extinción del Consejo de Colegios sólo podrá ser acordada por el propio Consejo, mediante el voto unánime de su Pleno, previa consulta y aprobación de las Juntas Generales de los colegios integrantes del Consejo, y tendrá lugar mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

2. En tal caso, el patrimonio del Consejo será entregado a los Colegios.

Disposición transitoria.

Una vez aprobados los Estatutos por los respectivos órganos plenarios de los Colegios, en el plazo de diez días las Juntas de Gobierno de cada uno de ellos remitirán certificación a la Consejería de Presidencia en la que constará la aprobación del texto de los Estatutos, así como las personas designadas como representantes de los distintos Colegios en el Consejo de Colegios y, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos, tendrá lugar la celebración de la sesión constitutiva del Pleno del Consejo de Colegios, la cual tendrá por objeto declarar formalmente constituido el Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, así como la convocatoria de las elecciones para la provisión de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero-Contador del mismo, elecciones que se desarrollarán de conformidad con el proceso electoral establecido con carácter general en los presentes Estatutos, si bien dicha sesión será presidida por el asistente con más antigüedad en el ejercicio de la profesión de los presentes, actuando como Secretario el asistente que él mismo designe.

El mandato de los cargos así elegidos terminará en las elecciones a celebrar en el 2009.

Disposición adicional.

Los Colegios integrantes del Consejo, sin menoscabo de su autonomía, adaptarán sus Estatutos particulares y sus normas reglamentarias, en su caso, a estos Estatutos.

Disposiciones finales.

Primera. Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados mediante uno o varios reglamentos de Régimen Interior.

Segunda. Los presentes Estatutos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.